

buenas tardes me permito interpones recurso RAD: 2018-426

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ <jjal-0912@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 12:08

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ingridtapias133@gmail.com <ingridtapias133@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE LA NULIDAD.pdf;

San Gil 14 de Marzo de 2024.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL.

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 – 00.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.229 Expedida en San Gil, quien porta la tarjeta profesional No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401de San Gil y posee correo electrónico: jial-0912@hotmail.com de conformidad al poder conferido por el señor: **ARNULFO ARIAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, Aun cuando no comparto la postura asumida por el operador de justicia, esta resulta plausible dentro de la autonomía judicial, y por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto ante su despacho, que impetro escrito de Recurso de Reposición en subsidio de Apelación (Vertical) frente a la providencia con data del 7 marzo Hogaño y notificada en estados electrónicos el 11 de Marzo de la misma anualidad, amparados en los artículos 318 y 321 del C.G.P., por los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Como primer punto de Disenso, debo remitirme a lo sustentado por su despacho en la providencia del 7 de Marzo de esta misma anualidad, frente a la resolución No DESAJBUR23-4814 del 31 de Marzo de 2023 expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, por medio de esta prueba su Judicatura sustenta el rechazo de plano a la solicitud de nulidad elevada, prueba que no se encuentra debidamente trasladada, para su respectiva acción de contradicción; esta prueba no se observa dentro del plenario, circunstancia esta que nos sorprende al ver la resolución del 7 marzo aquí recurrida, porque esta prueba fue tomada para la debida ponderación y valoración para la decisión ya conocida y que hoy muy respetuosamente estamos recurriendo Horizontalmente en subsidio Vertical, toda vez que esta prueba no ha sido conocida por esta arista procesal, donde se acredite que la señora: **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.741.715, fuera relevada del encargo realizado por su Honorable Judicatura, así las cosas se evidencia una posible transgresión a un debido proceso, por tal razón solicito se reponga la providencia ya referida.

SEGUNDO: Como segundo punto por el cual diferimos de los argumentos esbozados en la decisión del 7 de marzo hogaño, me traslado al hecho **Noveno** y **Décimo** y la consideración **Tercera** de la solicitud de nulidad calendada del 25 de Septiembre de 2023, circunstancias estas esgrimidas por este memorialista de las cuales no se evidencia que el operador de justicia aquí inmerso, haya realizado algún pronunciamiento frente a estas y no es otra que el Acuerdo No PCSJA23-12089 con data del 13 de Septiembre de 2023 el cual suspendió los términos en los procesos que se adelantan en la rama judicial desde el 14 de Septiembre hasta el 20 de Septiembre del año 2023 y el Acuerdo No PCSJA23-12089/C3, el cual prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de Septiembre de 2023, en estos acuerdos el Honorable Consejo Superior de la Judicatura realizó unas salvedades como fueron para las acciones de Tutela, habeas corpus y función de control de garantías. No se evidencia que dentro de las salvedades este consagrada la actividad de secuestro dentro de la radicación aquí llevada; y para fundar esta reclamación me quiero referir a la Circular PCSJC23-C1, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual aduce la garantía del derecho de defensa, debido proceso y aseguren la participación de todos los intervinientes con sus respectivos apoderados en las actuaciones administrativas y judiciales antes del 14 de Septiembre de 2023, y es así que mi prohijado no tuvo la posibilidad de ser asistido por un profesional del Derecho el 15 de Septiembre de 2023 en la diligencia judicial de Secuestro de una bodega de propiedad de mi cliente, para que este realizara el respectivo acto judicial de oposición; es más sigo insistiendo por este representante Judicial, que esta diligencia realizada el 15 de Septiembre de 2023 al interior de este proceso, se realizó dentro de una suspensión de términos PROCESALES, tal y como lo exigió y decidió el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, ostensiblemente debemos observar que la suspensión de estos términos procesales, fue adoptada en forma clara, concisa y publicada en todo el territorio Nacional ante el ataque de Ciberseguridad que afectó el normal funcionamiento de las plataformas de Servicios de la rama judicial, el cual impedía reestablecer el mismo de manera inmediata, y que precisamente este fue emitido para asegurar el acceso a los servicios de administración de Justicia, debido proceso y demás garantías procesales de todas las partes. Por lo tanto, debe reponerse esta providencia, para asegurar y salvaguardar la seguridad jurídica que es propia del derecho positivo por ser un principio que debe predicarse de algo en concreto dando certeza a los sujetos de derecho de una situación Jurídica que solo puede ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente en aras de garantizar los derechos de mi patrocinado.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Muy respetuosamente, solicito ante su Honorable Judicatura, se reponga en su totalidad la providencia con data del 7 marzo y notificada en estados electrónicos el 11 de Marzo de la anualidad que transcurre.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior pretensión, solicito se le dé el trámite procesal en debida forma para debatir la solicitud de nulidad al acto de secuestro de bodega realizado el 15 de septiembre de 2023 propuesta dentro de esta Litis.

TERCERO: Si su Despacho decide no reponer, muy respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación; alzada que invoco subsidiariamente fundado en los numerales 3 y 6 del artículo 321 del C.G.P., Para que sea el superior quien desate esta controversia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

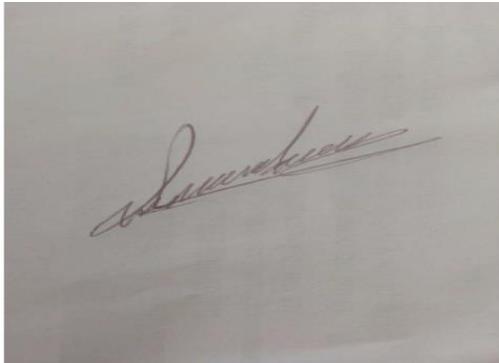
Artículos 318 y 321 del C.G.P.

Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Acuerdo No PCSJA23-12089 con data del 13 de Septiembre de 2023.

Acuerdo No PCSJA23-12089/C3, cual prorrogo la suspensión de términos hasta el 22 de Septiembre de 2023.

Con mi acostumbrado respeto:

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Jorge Ivan Ardila Lopez'.

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ.

CC: No 91.075.229 Expedida en San Gil.

T.P: No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura.